

Resolución 013-2022.

VISTO: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), que establece en el artículo 61 en su parte capital lo siguiente: **Derecho a la Salud.** *“Toda persona tiene derecho a la salud integral”,* consignándose en el numeral 1 de dicho artículo que: *“El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”.*

VISTO: La ley de Salud No.42-01 que establece en su artículo tres (3) que: *“Todos los dominicanos y dominicanas y las y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional, son titulares del derecho a la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna”*

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449- 06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), dispone en su artículo 6, párrafo I numeral 6, lo siguiente: *“(....) que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de Urgencia que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentadas en razones objetivas, previa calificación y sustentación, mediante resolución de la máxima Autoridad.”*

VISTO: El reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes servicios y obras No. 543.12 en el cual dispone en su artículo 3, numeral 3: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones que se detallan a continuación siempre y cuando se realice de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento: “(...) Numeral 3, situaciones de urgencia: Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas en la que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley”.*

VISTO: El Artículo 4 Numeral 2 y 7 del Reglamento 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece a título presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originen en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

VISTO: El Informe Técnico de la Dirección de Operaciones, de fecha 30 de septiembre del 2022 integral y vinculante al presente acto administrativo.

POR CUANTO: LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley núm. 498, publicada en la G.O. número 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento número 3402, publicado en la G.O. número 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este acuerdo en el Edificio marcado con el número 65 de la Calle Euclides Morillo, del Sector de Arroyo Hondo de esta ciudad, debidamente representada por su Director General, Ingeniero **FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1265590-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR CUANTO: Que constituye una preocupación fundamental del Gobierno Dominicano dotar de un sistema adecuado de abastecimiento de agua potable así como la disposición final de las aguas residuales de la ciudad de Santo Domingo, por consiguiente las obras de ingeniería que requieren los sistemas de acueductos de la CAASD, independientemente de su planificación, estudio, construcción, administración y operación de los sistemas de abastecimiento de agua potable cuya importancia es de primer orden para la salud de los (las) ciudadanos (as) de las capital y sus municipios, es de alta prioridad para el desarrollo de sus ciudadanos como de la industria.

POR CUANTO: Que la Ley 498 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD), establece que los sistemas de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana y de algunas poblaciones de su área de influencia son los sistemas de mayor importancia del país, y que los mismos confrontan problemas de gran magnitud tanto en el orden técnico, como administrativo, por lo cual merecen la atención urgente y preferente del Gobierno dominicano, con obras colaterales y acciones de ingeniería civil por parte de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

POR CUANTO: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010, en la SECCION IV DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE, establece en su Artículo 66: Derechos Colectivos y Difusos: *El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley. En consecuencia, protege: La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora, protección del medio ambiente y derechos fundamentales, como derecho a la salud.*

POR CUANTO: Artículo 61. - **Derecho a la salud.** Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia:

l) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

POR CUANTO: El abastecimiento de agua potable para el consumo doméstico debe gozar de prioridad sobre los demás usos de las aguas, por lo que el derecho al consumo doméstico de agua potable constituye un derecho fundamental, y una obligación del Estado Dominicano, y que además tiene el más alto sentido de prioridad para esta Corporación.

POR CUANTO: A que , debido a las lluvias provocadas por el huracán Fiona de categoría dos (2) cuyos vientos máximos sostenidos alcanzaban los 175 km/h dejando a su paso pluviometría entre 125- 150 mm de lluvia .

POR CUANTO: Que , el agua producto de estas lluvias llega a los afluentes que sirven de abastecimiento para las plantas de tratamiento en los Sistemas Haina-Manoguayabo, Valdesia - Santo Domingo, La Isabela y el Acueducto Oriental-Barrera de Salinidad, siendo estas tratadas y potabilizadas con la sustancia química Sulfato de Aluminio.

POR CUANTO: A que, en actualidad contamos con un contrato que esta vigente hasta el mes de diciembre, debido a la naturaleza del hecho (huracán) siendo esta una situación imprevisible e inesperada la cantidad de Sulfato de Aluminio Granulado Grado A que fue contratada no alcanza para poder potabilizar los sistemas de tratamiento, poniendo en riesgo el correcto desenvolvimiento de las funciones para la que ha sido creada esta Corporación.

POR CUANTO: Que ante una situación que pueda poner en peligro la salud de la población y el desenvolvimiento normal de la vida cotidiana de la ciudadanía, la CAASD debe actuar de manera urgente para corregir la situación.

POR CUANTO: Que, la sustancia química Sulfato de Aluminio es usada en los procesos de clarificación del agua que se sirve a la población, y que ésta garantiza la producción de agua en las plantas de tratamiento que son pertenecía de esta Corporación.

POR CUANTO: A que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2017, más de 220 millones de personas necesitaron tratamiento preventivo para la esquistosomiasis, una enfermedad grave y crónica provocada por lombrices parasitarias contraídas por exposición a agua infestada.

POR CUANTO: A que la CAASD tiene a su cargo la prestación de un servicio público de vital importancia, como es el brindar agua potable a la población apta para el consumo humano.

POR CUANTO: A que el proceso de contratación previsto en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, puede tardarse hasta más de treinta (30) días desde que se inicia el proceso hasta la firma del contrato.

POR CUANTO: A que dicho proceso no es breve ni simplificado, por lo que esto crearía serias dificultades de servicio a la población, ya que sin estas sustancias químicas no se puede brindar agua potable apta para el consumo humano, y tomando en cuenta la urgencia luego de las torrenciales lluvias que dejo a su paso por el territorio dominicano el Huracán Fiona.

POR CUANTO: A que la Dirección de Operaciones, mediante Memo de fecha treinta (30) de septiembre de 2022, solicita que se declare de urgencia la adquisición de **22,200 sacos de 50 kg** cada uno o su equivalente en sacos de 25 kg, de Sulfato de Aluminio Granulado Grado A.

POR CUANTO: Que, en nuestro presupuesto se encuentra los montos apropiados para la adquisición de la sustancia química Sulfato de Aluminio, para a modo de urgencia, solucionar a la mayor brevedad posible la situación que a continuación se detalla y que por medio de la presente Resolución se resuelve:

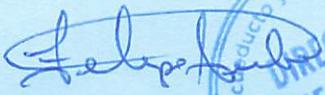
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR como al efecto declara, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, la realización de un proceso de **URGENCIA** para la **ADQUISICION DE SULFATO DE ALUMINIO GRANULADO GRADO "A"**, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes servicios u obras.

SEGUNDO: Instruir al comité de compras y contrataciones de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), proceder al inicio del procedimiento de Urgencia, conforme a lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), y el reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes servicios y obras No. 543.12 y en tal virtud aseguren la transparencia, difusión y amplia participación de oferentes en este proceso.

TERCERO: Disponer de la presente resolución sea publicada en los portales de compras y contrataciones del órgano rector y en el portal de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 numeral 3 de la ley 340-06.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales jurídicos, de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las cuatro horas y quince minutos de la tarde (4:15 P.M.) del viernes 30 de septiembre del 2022.


Ing. Felipe Antonio Subervi Hernández
Director General de la CAASD

